



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

## Junta Electoral Municipal de Ushuaia

Art. 117 y ssgtes Orden 2578/2003

### ACTA N° 8

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós, siendo las 11:10 horas, en la sede del Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial se reúnen los miembros de la Junta Electoral, el Dr. Isidoro J.M. Aramburú, Juez del Juzgado de Primera Instancia Electoral; el Dr. Eduardo Urquiza, Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur; el Dr. Aníbal Gerardo Acosta, Vocal de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones D.J.S.; la vecina Andrea Anabel Cabrera y el vecino Cristian Santiago López; a los fines de tratar las siguientes órdenes del -----

1) Recursos de Reconsideración de las agrupaciones SOMOS FUEGUINOS y HACER NUEVO PAÍS DESDE EL SUR contra lo decidido en el Acta N° 7 de esta Junta Electoral respecto del rechazo de sus impugnaciones a la boleta de la Alianza MÁS USHUAIA.-----

2) Presentación de la agrupación SOMOS FUEGUINOS, acerca del cumplimiento del art. 223 de la COM.-----

**PRIMERA CUESTIÓN:** Remitiéndonos a las razones esgrimidas por cada integrante de esta Junta en el considerando cinco del Acta N° 7, se confirman los argumentos allí vertidos, y por ende, por mayoría, se rechazan los recursos de reconsideración interpuestos.-----

**SEGUNDA CUESTION:** En cuanto a las consideraciones sobre las licencias de los candidatos, excede éste tópico las facultades de esta Junta, destacándose que no media petición concreta sobre la que debamos expedirnos. Por unanimidad se decide que, en relación a la norma del art. 223 de la COM, al no prever plazos y no estar debidamente reglamentada, corresponde atenerse a lo previsto en el cronograma electoral respecto del comienzo de la veda y sus parámetros (art. 66



inc a de la O. 2578); toda vez que la aplicación supletoria de la norma nacional acarrearía la imposición de sanciones que no se encuentran previstas en el ordenamiento local, y cuya aplicación conmoviera el principio de legalidad.-----

Por todo lo expuesto, la Junta Electoral Municipal de Ushuaia, en uso de sus facultades respectivas **ASÍ LO RESUELVEN**. Regístrese, comuníquese a las agrupaciones políticas participantes lo resuelto en la presente acta. Publíquese en el sitio web del Juzgado Electoral y dese difusión. Con lo que siendo las 13:00 hs, se dio por terminado el acto.-----

